JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA VÍA DE MÍNIMA CUANTÍA

************1**
VS
AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA Y OTRA AUTORIDAD

EXPEDIENTE 119/2026 JP

RESOLUCIÓN EJECUTORIA

Mexicali, Baja California, a veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis.

RESOLUCIÓN EJECUTORIA que decreta el sobreseimiento del juicio.

GLOSARIO. Para facilitar la lectura y comprensión de la sentencia, se simplificará la mención de las denominaciones oficiales de instituciones y normatividad mediante la incorporación de términos de identificación de más fácil comprensión para la ciudadanía.

Ley del Tribunal:	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Tribunal:	Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Juzgado:	Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Agente:	Agente adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, Baja California.
Dirección:	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, Baja California.
Boleta:	Boleta de infracción número **********2 de veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro emitida por el Agente de Policía y Tránsito adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Bando de Policía:	Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Mexicali, Baja California.
Código de Procedimientos:	Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria conforme al artículo 41, penúltimo párrafo, de la *Ley del Tribunal*.

VERSIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
TE JA
BAJA CALIFORNIA

RESOLUCIÓN

1. ANTECEDENTES DEL CASO:

1.1. Presentación de la demanda. Mediante escrito que presentó el seis de febrero de dos mil veintiséis, el actor promovió juicio de nulidad contra la *Boleta*.

1.2. Trámite del juicio. La demanda se admitió en proveído de nueve de febrero de dos mil veintiséis en la vía de mínima cuantía, teniéndose como acto impugnado la *Boleta* y emplazándose como autoridades demandadas al *Agente* [como la autoridad que emitió el acto conforme al artículo 42, fracción II, inciso a), de la *Ley del Tribunal*] y al Director de Seguridad Pública Municipal de Mexicali [en su carácter de titular de la dependencia de la que depende quien emitió el acto impugnado, conforme al artículo 42, fracción III, de la *Ley del Tribunal*].

Posteriormente se continuó con la tramitación del juicio en los términos que al respecto establece la *Ley del Tribunal*, hasta el dictado del acuerdo de once de marzo de dos mil veintiséis en que se dio vista a las partes con los autos para formular alegatos.

1.3. Cierre de instrucción. Concluido dicho plazo, el diez de abril de dos mil veintiséis quedó cerrada la instrucción del juicio, entendiéndose citado para oír sentencia, en términos de lo previsto en el artículo 76, último párrafo, de la *Ley del Tribunal*.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este *Juzgado* es competente para conocer del presente juicio, en razón de la naturaleza jurídica del acto impugnado, de la autoridad emisora y por la ubicación del domicilio del actor, el cual se encuentra en la circunscripción territorial de este *Juzgado*. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, párrafo segundo, 4, fracción IV, 25, 26, fracción I, y último párrafo, y 148 de la *Ley del Tribunal*.

SEGUNDO. Procedencia. El artículo 54 de la *Ley del Tribunal* establece las causas de improcedencia del juicio, señalando en su último párrafo que la procedencia será examinada aún de oficio, por lo que a continuación, se procede a analizar si se actualiza alguna causal.

VERSIÓN PÚBLICA

Oficiosamente, este *Juzgado* estima que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 54, fracción IV, de la *Ley del Tribunal* toda vez que la demanda es extemporánea al haber sido presentada fuera del plazo legal.

Se explica.

En el particular, el actor impugnó la *Boleta*, indicando que por la multa ahí impuesta no pudo pagar el impuesto predial respecto de su domicilio; asimismo, indicó que dicho acto lo conoció el veintisiete de enero de dos mil veintiséis.

Del contenido de la referida *Boleta*, que acompañó a su demanda copia fotostática, se advierten los siguientes datos:

- Primero, que la misma **fue elaborada el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro**;

- Que en el apartado denominado "DATOS DEL INFRACTOR" se asentó el nombre de **********1 con domicilio en **********3 de esta ciudad; **datos de identificación que coinciden con los del demandante**.

- Que en el apartado denominado "OBSERVACIONES Y/O FIRMA DEL INFRACTOR" aparece: "**********1"; **firma que, a la vista, coincide con asentada por el actor en la demanda**.



VERSIÓN PÚBLICA

En ese contexto, aun cuando dicho documento obra en copia fotostática, fue el propio actor quien la adjuntó a su demanda y, tomando en consideración que no controvirtió su autenticidad, dicha documental hace prueba en su contra, conforme al artículo 411 del *Código de Procedimientos*.

> "***ARTÍCULO 411***.- *El documento que un litigante presenta, prueba plenamente en su contra, en todas sus partes, aunque el colitigante no lo reconozca.*"

Por tanto, se tiene que al menos desde el veinticinco d octubre de dos mil veinticuatro, el actor conoció la *Boleta*; por tanto, al seis de febrero de dos mil veintiséis, fecha en que presentó la demanda, transcurrió en exceso el plazo de quince días que prevé el primer párrafo del artículo 62 de la *Ley del Tribunal*.

La conclusión anteriormente alcanzada, tiene sustento en que la normatividad que rige el acto administrativo, esto es, el *Reglamento de Tránsito,* se advierte que no contiene disposición expresa que regule el momento en que surten efectos las notificaciones de los actos que emiten las autoridades competentes, en aplicación del referido ordenamiento legal, siendo estas las boletas de infracción.

Por lo tanto, a efecto de determinar cuándo surten efectos dichas notificaciones, es necesario aplicar por analogía la tesis de jurisprudencia P./J. 11/2017 (10a.) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro digital: 2014199, de rubro: **"DEMANDA DE AMPARO. CUANDO LA LEY QUE RIGE EL ACTO RECLAMADO NO ESTABLECE EL MOMENTO EN EL CUAL SURTEN EFECTOS LAS NOTIFICACIONES, DEBE ESTIMARSE QUE ELLO OCURRE EN EL INSTANTE MISMO DE LA NOTIFICACIÓN, POR LO QUE EL CÓMPUTO PARA LA PRESENTACIÓN DE AQUÉLLA INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE NOTIFICÓ EL ACTO Y ÉSTA SURTIÓ EFECTOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA MATERIA"**.

VERSIÓN PÚBLICA

De lo antes expuesto, se advierte que, a falta de disposición expresa del *Reglamento de Tránsito,* respecto a cuándo surten efectos las notificaciones, se concluye que la entrega de la *Boleta* [como notificación] surtirá sus efectos el mismo día en que fue realizada.

En las relatadas condiciones, se surte la causal de improcedencia prevista en el artículo 54, fracción IV, de la *Ley del Tribunal*; consecuentemente, con fundamento en el artículo 55, fracción II, del ordenamiento legal en cita, de subsecuente inserción, **lo procedente es decretar el sobreseimiento en el presente juicio**.

> *"ARTÍCULO 54.- El juicio ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es improcedente contra actos o resoluciones:*
> *[...]*
> *IV.- Respecto de las cuales hubiere consentimiento expreso o tácito, entendiéndose por este último cuando no se promovió medio de defensa en los términos de las Leyes respectivas o juicio ante el Tribunal, en los plazos de la Ley."*
>
> *"ARTÍCULO 55.- Procede el sobreseimiento del juicio:*
> *[...]*
> *II.- Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;"*

Dígase a las partes que la presente sentencia causa ejecutoria por Ministerio de Ley en virtud de que no admite ningún recurso en su contra. Lo anterior, con fundamento en el artículo 154 de la *Ley del Tribunal* y 420, fracción I, del *Código de Procedimientos*.

PUNTOS RESOLUTIVOS: En mérito de todo lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se sobresee en el juicio.

Notifíquese a las partes mediante Boletín Jurisdiccional.

Así lo resolvió Raúl Aldo González Ramírez, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California en funciones de Juez Titular por Ministerio de Ley en términos del artículo 12 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, según designación hecha mediante Acuerdo

VERSIÓN PÚBLICA

de Pleno de ocho de junio de dos mil veintitrés; y firma ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Sergio José Camacho Hernández, quien autoriza y da fe.

RAGR/SJCH

VERSIÓN PÚBLICA

1	**ELIMINADO:** Nombre, (1) párrafos con (1) renglón, en página 1. Fundamento legal: artículos 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
2	**ELIMINADO:** Numero de la boleta de infracción, (1) párrafos con (1) renglones, en página 1. Fundamento legal: artículos 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
3	**ELIMINADO:** Datos relacionados con el domicilio del actor**,** (1) párrafos con (1) renglones, en página 3. Fundamento legal: artículos 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
4	**ELIMINADO:** Imagen referente a la boleta de infracción, (1) párrafos con (1) renglones, en página 3. Fundamento legal: artículos 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

EL SUSCRITO LICENCIADO SERGIO JOSÉ CAMACHO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: ----------

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE **129/2026 JP**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CLASIFICADO COMO CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE, INSERTANDO DIEZ ASTERISCOS, VERSIÓN QUE VA EN 6 **(SEIS)** FOJAS ÚTILES. ----------

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y APERTURA INSTITUCIONAL, Y 55, 57, 58, 59 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A **VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS**. DOY FE.----

